



PROTOCOLO DE RELACIONAMIENTO MESAS TÉCNICAS DE CULTURA

Secretaría Nacional de Cultura - Asociaciones/Organizaciones/Gremios sin fines de lucro

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1. OBJETO

1.1. El presente Protocolo de Relacionamiento entre la Secretaría Nacional de Cultura (SNC) y las Asociaciones/Organizaciones/Gremios sin fines de lucro de los sectores de Artes Escénicas, Libro y lectura, Música, Afrodescendientes, Artes Visuales y Cultura Viva Comunitaria de nuestro país, reconocidas legalmente, tiene por objeto reglamentar el proceso de funcionamiento y trabajo conjunto en cumplimiento del Art. 2 Inciso B de la Ley N° 3051/06 Nacional de Cultura, que establece "el trazado de políticas culturales referidas específicamente al nivel institucionalizado de las actividades culturales."

Artículo 3º.- El término "políticas culturales" designa el conjunto de criterios y proyectos sistemáticamente adoptados por el poder público para promover, regular y proteger procesos, bienes y servicios culturales. Los procesos culturales están constituidos por la creación, circulación y utilización de bienes culturales.

Artículo 4º que establece que "Las políticas culturales recaen sobre las siguientes manifestaciones y actividades:

- a) artes visuales: pintura, grabado, dibujo, escultura, objetos, artesanías, escenografía, diseño creativo, fotografía, técnicas mixtas, instalaciones, experimentaciones diversas, obras realizadas a través de medios informáticos y cibernéticos y cualquier otra tecnología basada en la imagen;
- b) artes escénicas: teatro, danza, artes en movimiento, espectáculos mixtos, ópera, mímica, zarzuela, títeres, comedias musicales, circo y afines;
- c) literatura, oralidad, consideradas en todos sus géneros y formas expresivas;
- d) música, considerada en todos sus géneros y formas expresivas;
- k) gestión cultural: tareas de promoción e impulso de los procesos culturales realizados desde el interior de los sectores, comunidades o instituciones culturales;
- m) expresiones de comunidades indígenas y sectores populares varios: rituales, ceremonias, festividades y cualquiera de las manifestaciones enunciadas en los incisos anteriores, en cuanto sean realizadas por esas comunidades y sectores;
- ñ) otras expresiones culturales no contempladas en los incisos anteriores.

ARTÍCULO 2. ASOCIACIONES/ORGANIZACIONES/GREMIOS

2.1. En el marco del presente Protocolo se entenderá por *Asociaciones, *Organizaciones, *Gremios, aquellas reconocidas legalmente, tal como lo determina el Art. 2 Inciso B de la Ley N°3051/06 Nacional de Cultura, que establece "el trazado de políticas culturales referidas específicamente al nivel institucionalizado de las actividades culturales."

ARTICULO 3. REQUISITOS PARA LAS ASOCIACIONES/ORGANIZACIONES/GREMIOS QUE INTEGRARAN LAS MESAS TÉCNICAS DE CULTURA.

3.1. Las Asociaciones/Organizaciones/Gremios que deseen integrar las Mesas Técnicas de Cultura deberán reunir los siguientes requisitos:

- Escritura pública de constitución de la entidad o de la ONG,
- Copia de la última Acta de Asamblea Ordinaria y de elección de autoridades,
- Fotocopia de cédula de identidad de las autoridades correspondientes.
- Listado actualizado de socios.



PROTOCOLO DE RELACIONAMIENTO MESAS TÉCNICAS DE CULTURA

Secretaría Nacional de Cultura - Asociaciones/Organizaciones/Gremios sin fines de lucro

- Nota a la Máxima Autoridad solicitando la participación en las Mesas Técnicas de Cultura.

ARTÍCULO 4. REPRESENTANTES

4.1. La Mesa Técnica estará integrada por representantes de la SNC, del Consejo Nacional de Cultura (CONCULTURA) y de las Asociaciones u Organizaciones.

4.2. La SNC estará representada por la Dirección General de Diversidad, Derechos y Procesos Culturales y/o un/a (1) funcionario/a designado/a. Asimismo se designará un/a funcionario/a para el cargo de Secretario de la Mesa Técnica de Trabajo.

4.3. Las Asociaciones, Organizaciones o Gremios deberán elegir y designar, en el seno de cada una de ellas, a un (1) representante titular y un (1) suplente e informar, por nota presentada en mesa de entrada de la SNC, los nombres de quienes hayan recibido el mandato y a qué Asociaciones, Organizaciones o Gremios representa.

4.4. La representación será válida por el periodo de tres (3) años o hasta tanto se revoque y comunique a la otra parte, con la misma formalidad que se ha dado a conocer la designación. La participación en las Mesas Técnicas de Cultura no contempla remuneración alguna.

4.5. No podrán participar las Organizaciones o Asociaciones que ya estén representadas en el seno de otras Asociaciones.

ARTICULO 5. ORGANIZACIÓN DE LA MESA DE TRABAJO

Entre los representante de la SNC, se designará a un/una Presidente de la Mesa de Trabajo y un/a Secretario/a de Actas.

5.1. El Presidente tendrá las atribuciones:

1. Convocar y elaborar el orden del día.
2. Presidir y coordinar las reuniones.
3. Garantizar la participación de la sociedad civil.

5.2. El/la secretario/a tendrá las siguientes atribuciones:

1. Elaborar las actas de las reuniones.
2. Registrar asistencia de los integrantes de la Mesa de Trabajo.
3. Llevar el registro en copia de toda la correspondencia que se intercambie en el marco de la Mesa de Trabajo.

ARTÍCULO 6. PERIODICIDAD Y CONVOCATORIAS

6.1 Las Mesas Técnicas de Cultura se reunirán de forma ordinaria (virtual o presencial) como mínimo dos veces al año, y podrán ser convocadas sesiones extraordinarias, según la especialidad a ser consultada, por su Presidente a iniciativa propia, o a solicitud de al menos la mitad más uno de los miembros que integran las mesas, por medio escrito o correo electrónico, siendo igualmente válidos ambos medios de comunicación.



TETĀ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

*Paraguay
de la gente*

PROTOCOLO DE RELACIONAMIENTO MESAS TÉCNICAS DE CULTURA

Secretaría Nacional de Cultura - Asociaciones/Organizaciones/Gremios sin fines de lucro

ARTICULO 7. QUÓRUM DE ASISTENCIA

7.1. Para la válida celebración de las reuniones se requiere la asistencia del Presidente o su sustituto, así como también la mitad más uno de las personas convocadas que integran la mesa técnica.

DISPOSICION FINAL

El presente Protocolo de Relacionamiento entrará en vigencia a partir de su aprobación por Resolución de la máxima autoridad de la SNC.